



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00212

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Informará el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de restitución y allegará el certificado de libertad y tradición y la escritura donde consten los linderos. Lo anterior de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso.
- 2.** De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá acreditar al Despacho que al momento de presentación de la demanda envió simultáneamente, copia de ella y de sus anexos, a la dirección del correo electrónico que se afirmó pertenece al demandado; anticipadamente, se advierte, que en atención a lo reglado en dicha norma, deberá también proceder de conformidad en lo atinente al escrito de subsanación del líbelo, allegando las respectivas pruebas de ello.
- 3.** Conforme al numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, prescindirá del segundo hecho en tanto que la demanda no se formula en contra de la deudora solidaria de ahí que el mismo no resulte relevante. Por el contrario, deberá precisar en los hechos entre

quienes se suscribió el contrato de arrendamiento y la fecha de celebración inicial del mismo.

4. Aportará los certificados de estudio de María Fernanda Tobón Tobón, Laura Valentina Aguirre Benítez y Gustavo Adolfo Barrera Montaña para ser reconocidos como dependientes judiciales.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 9 marzo de 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS , fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

JZ

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f964511b597cac4ea0eef5cedc7ce7199c4786f65cd542bed7f7361416909ea**

Documento generado en 08/03/2021 01:07:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>